



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO MINIMA No. 680014003033-2020-00425-00
Demandante: LA FUNDACIÓN DE APOYO A LA EDUCACIÓN Y FOMENTO EMPRESARIAL
Demandado: CECILIA PINILA TOLOZA y WILSON TARAZONA HERRERA

PASA AL DESPACHO. Se recibió del reparto la demanda ejecutiva de la referencia a las 10:26 del 11 de noviembre de 2020. Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve la **FUNDACIÓN DE APOYO A LA EDUCACIÓN Y FOMENTO EMPRESARIAL** contra **CECILIA PINILA TOLOZA y WILSON TARAZONA HERRERA**, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

- 1.- Adecue el acápite de competencia, toda vez que no lo determina, indica que es el lugar de cumplimiento de la obligación y el domicilio de las partes, resultando dos lugares diferentes, Bucaramanga y Floridablanca.
- 2.- Aclarar a partir de qué fecha cobra intereses moratorios, toda vez que los mismos no se pueden exigir desde la fecha en que se argumenta se tenía el plazo para pagar la cuota correspondiente.
- 3.- Se sirva afirmar bajo la gravedad de juramento que ostenta la tenencia del título valor objeto de la presente ejecución - pagaré. Esto de conformidad con lo establecido en los artículos 619, 624 y 647 del Código de Comercio y lo previsto en el Decreto 806 de 2020, mediante el cual se ordena la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Lo anterior conforme a lo reglado en el artículo 82 en concordancia con los artículos 90 y 245 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado No. 127 hoy 10 de diciembre de 2020, a las 8:00 a.m.
y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 538ab63be6ec75e0404e1e591efeb35d9ea4f5209d204c570230a084bc0a9027
Documento generado en 09/12/2020 01:41:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>